

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 195

Sábado 6 de Septiembre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR

Intervención de la venta de neumáticos a particulares

Asignada dicha intervención a esta Comisaría General, según acta número 11 de la Junta Superior de Transportes y Orden de la Presidencia del Gobierno del 19 de Julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 212), le corresponde la distribución de los de su Agrupación Automóvil, concesionarios de la línea de transportes de viajeros por carretera, particulares y entidades privadas y, en general, los correspondientes a todos los vehículos de matrícula no oficial.

Esta intervención se refiere a los neumáticos empleados en motocicletas y toda clase de vehículos que usen ruedas de aire, excepto los de bicicleta que son de libre venta y tampoco necesitan guías de circulación.

La intervención se llevará a efecto con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Una vez puesto a disposición de la Comisaría General el cupo asignado, se procederá por ésta a la fijación de los cupos provinciales, que comunicará a las fábricas, Zonas de Recursos y Delegaciones provinciales respectivas, ordenando a las fábricas su envío directo e inmediato a las Agencias acreditadas de las provincias correspondientes que indique esta Comisaría General.

Las fábricas solicitarán de la Comisaría de Recursos de su zona, con toda urgencia, las guías de circulación necesarias y la orden de transporte ferroviario, caso de precisarlas.

Segunda. Conocido por las Delegaciones provinciales el cupo asignado, hará la distribución del mismo entre las Agencias de su provincia, procurando no desperdigar el cupo al efecto de facilitar la intervención, estableciendo un turno entre las mismas y comunicarán esta distribución a esta Comisaría General y a la de la Zona de Recursos donde radique la fábrica, a los efectos de expedición de guías de circulación y petición de transporte ferroviario.

Tercera. Esta Comisaría General fijará mensualmente el tanto por ciento de neumáticos destinados a equipar chasis de fabricación nacional e importados y las Agencias que han de hacerse cargo de los mismos para su venta mediante órdenes, particular para cada vehículo emanada directamente de la Comisaría General.

El suministro a la Agrupación Automóvil será por orden directa de Comisaría General a fábrica.

Cuarta. El suministro de neumáticos para vehículos procedentes de recuperación, se hará por las Delegaciones de la provincia en que hayan de ser alta, mediante orden de esta Comisaría General.

Circulación de neumáticos

Quinta. En lo sucesivo, todos los neumáticos nuevos o recauchutados que se transporten por territorio Nacional, irán provistos de la correspondiente guía de circulación, según dispone la Ley de 24 de Junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 178, artículos 31 y 32), y el Decreto para su ejecución de 11 de Julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 202, artículos 24 al 34, ambos inclusive).

Se exceptúan únicamente los neumáticos propiedad de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Sexta. La tarjeta de suministro de neumáticos acompañará siempre al vehículo a quien corresponda.

Séptima. La guía de circulación de neumáticos será necesaria únicamente cuando aquéllos viajen separados del vehículo a que corresponde. Cuando acompañen a dicho vehículo, servirá de guía de circulación la tarjeta de suministro.

Octava. Las empresas o propietarios que posean dos o más vehículos que usen las mismas medidas de neumáticos, acompañarán además a cada vehículo una relación debidamente autorizada por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de todas las cubiertas que tengan de esa medida.

Novena. Los neumáticos inútiles como tales, no necesitan guía de circulación.

Documentación

Décima. Las Agencias de venta particulares remitirán a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, con fecha 1 de cada mes, estado de existencias especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencias a primeros del mes anterior.

Recibido durante el mes.

Total para la venta en el mismo.

Total vendido durante el mismo, según órdenes recibidas.

Existencias a primeros del mes de la fecha.

Undécima. Como resumen de la documentación recibida por las Delegaciones provinciales, remitirán éstas un estado de existencias, con fecha 1 de mes y especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencia total en la provincia del mes anterior.

Cupo recibido durante el mes.

Total disponible para la venta.

Total vendido mediante órdenes.

Existencia a primeros del mes de la fecha.

Al respaldo de este estado o por separado se reseñarán todas las órdenes de venta especificando número de la guía expedida y con informes sobre la preferencia concedida en la orden de venta.

Duodécima. De igual modo remitirán un estado de existencias de las cubiertas procedentes de decomisos, especificando marca y medida y alta y baja mensual.

Trigésima. Las Delegaciones provinciales, Agrupación Automóvil, Zona del Protectorado de Marruecos y Colonias Españolas de Africa, remitirán mensualmente a esta Comisaría General,

Sección de Transportes, relación de necesidades de cubiertas y cámaras, especificando medidas, que servirán de base para formular la petición global a la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte.

Los concesionarios de las líneas de transporte de viajeros por carretera remitirán mensualmente relación de sus necesidades de neumáticos a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y, una vez informadas, serán enviadas a esta Comisaría General.

Décimocuarta. Todo propietario de vehículo con ruedas de aire, incluso motocicletas, presentará una declaración jurada en la que constarán todos los neumáticos que tienen en su poder para el servicio del vehículo con arreglo al modelo W, que le será facilitado por la Delegación provincial correspondiente, previo pago, y que servirá de base para entender la tarjeta de suministro de neumáticos en la que se anotarán los declarados, las sucesivas adquisiciones y las bajas.

Las empresas o entidades que tengan existencias de neumáticos en almacén para repostar sus vehículos, presentarán además otra declaración jurada distinta de la particular de cada vehículo, en la que constará las existencias en dicho almacén; el destinar un neumático al servicio de un vehículo determinado, están obligados a presentar en la Delegación provincial correspondiente esta declaración jurada de existencias en almacén y la tarjeta de suministro del vehículo para anotar en esta última dicho neumático, como se hace con los adquiridos por compra.

Décimoquinta. Las declaraciones juradas al párrafo anterior serán admitidas en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes por un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la presente Circular; las presentadas posteriormente darán lugar a la imposición de una multa ejecutiva que graduará la Delegación provincial.

Ordenes de venta

Décimosexta. La venta de neumáticos por las agencias acreditadas, a los particulares y entidades propietarias de vehículos con matrícula particular, se hará mediante orden firmada por los respectivos Gobernadores civiles como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Esta Comisaría general, podrá ordenar a las Delegaciones provinciales el suministro de neumáticos en los casos que crea oportuno.

Décimoséptima. Los neumáticos procedentes de decomisos, serán tasados y entregados a las Agencias que designe la Delegación provincial para su venta con las mismas normas que las procedentes de fábrica e ingresando su importe en la Fiscalía provincial de Tasas. El precio de tasación se incrementará en un 20 por 100 como beneficio de la Agencia vendedora.

Décimooctava. En las órdenes de venta particulares se tendrán en cuenta las directrices que mensualmente señalarán la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte y esta Comisaría general, según dispone el apartado 6.º de la orden de la Presidencia

del Gobierno de 19 de Julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 212).

Décimonovena. Para la venta a particulares será necesaria la devolución previa de los neumáticos usados, que las Agencias remitirán a las fábricas productoras.

Estos neumáticos se utilizarán para ser recauchutados o para la regeneración del caucho y se abonarán, mientras no se disponga otra cosa, al precio de 0,35 pesetas el kilogramo para los de turismo y a 0,25 pesetas el kilogramo para los gigantes.

Vigésima. Los propietarios de vehículos automóviles procedentes de recuperación y desprovistos de neumáticos, están exentos naturalmente de cumplir lo dispuesto en el apartado anterior.

Vigésimoprimer. Todos los vehículos que hayan de solicitar suministro de neumáticos serán provistos por la Delegación provincial, mediante el pago correspondiente, de una tarjeta en la que se reseñará el vehículo y anotarán los sucesivos suministros.

Los vehículos de turismo solicitarán la tarjeta en la Delegación de la provincia donde estén matriculados.

Los de transporte de viajeros, en la Delegación de la provincia en que resida la Casa central.

Los de transporte de mercancías, en la Delegación de la provincia en que estén inscritos.

Las Delegaciones provinciales organizarán el correspondiente fichero.

Las peticiones de venta de neumáticos podrán hacerse para los turismos en cualquier provincia; para los vehículos de transportes, ha de hacerse precisamente en la provincia que estén inscritos.

Vigésimosegunda. Cualquier propietario de vehículo puede cambiar el lugar de suministro al variar de lugar de trabajo, para lo que solicitará el oportuno permiso escrito en la Delegación que se expidió la tarjeta, la que, acompañada del mismo, entregará en la nueva Delegación, que extenderá otra después de hacer las necesarias anotaciones y remitirá la antigua, con el sello de inutilizada, a la Delegación de origen para formalizar la correspondiente baja.

Vigésimotercera. No se permitirá bajo ningún pretexto el uso de cubiertas cuyo número esté borrado de modo que no pueda comprobarse, prohibiéndose terminantemente su inscripción en la tarjeta de suministro o declaración jurada. Para poder incluir en esta última cubiertas usadas sin número, es condición previa que la Delegación provincial las marque a fuego con un número y la inicial de la matrícula de la provincia, correlativamente, y a la derecha precisamente de la marca de fábrica. Por ejemplo: una cubierta presentada en Sevilla de la marca «Pirelli» se marcará «Pirelli» SE.-27. Si la cubierta es recauchutada en fábrica debe ponerle ésta número nuevo a la derecha de la marca para poder hacer uso de ella.

Vigésimocuarta. Queda prohibida la reventa directa de neumáticos entre particulares.

Cualquier propietario de vehículo que desee vender algún neumático pondrá éste a disposición de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes; comprobada la posesión legal mediante la tarjeta de suministro, será tasado y una vez aceptada su adquisición

se designará la Agencia que haya de hacerse cargo del mismo, previo pago. Para su venta se seguirán las mismas normas que en los procedentes de fábrica, con un beneficio del 20 por 100 para el agente vendedor.

Vigésimoquinta. El trámite para solicitar la orden de venta será el siguiente:

El solicitante llenará en la Delegación provincial el impreso Modelo X, que le será facilitado previo pago y exhibición de la tarjeta de suministro; una vez concedida la orden, le será entregada juntamente con el justificante de venta, entregará en la Agencia vendedora igual número de neumáticos usados, de la medida solicitada y que figuren en su cartilla de suministro; el vendedor le entregará recibo en el que consten las marcas, medidas y números de las cubiertas entregadas.

Efectuada la venta, el vendedor se quedará con la orden y el comprador volverá a la Delegación con el justificante de venta relleno, firmado y sellado por la Agencia vendedora, el recibo de las cubiertas viejas entregadas y la tarjeta de suministro en la que se harán las anotaciones correspondientes. La Delegación archivará la orden de venta y el recibo de entrega de las cubiertas viejas, después de la anotación en el fichero a que hace referencia el apartado 21.

Vigésimosexta. Para el equipo de vehículos importados o de fabricación Nacional, el propietario solicitará de esta Comisaría general la orden de venta, mediante instancia informada por la Sección del Automóvil del Sindicato Nacional del Metal, especificando en la misma la fecha de concesión y empleo anterior del vehículo.

Vigésimoséptima. En los vehículos de recuperación, el propietario solicitará igualmente, de esta Comisaría general, la orden de venta mediante instancia acompañada de los documentos que justifiquen dicha procedencia y la adjudicación al solicitante.

Vigésimooctava. Una vez equipados y matriculados los vehículos a que se refieren los apartados 26 y 27, los propietarios cumplirán lo ordenado en los apartados 14 y 21 de la presente Circular para que le sea extendida la correspondiente tarjeta de suministro.

Vigésimonovena. Subsiste el actual modelo de orden de venta, queda anulado el modelo de guía de circulación que es reemplazado por el modelo de guía única, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 178); la parte interna de la tarjeta de suministro de neumáticos se modifica en la forma que indica el modelo que se acompaña, y de la declaración jurada Modelo W sólo se utilizará el cuerpo de la izquierda, quedando anulado el de la derecha.

Trigésima. El precio máximo de venta de cubiertas y cámaras por los agentes acreditados, será el de coste en fábrica aumentado en un 20 por 100 y en los gastos de porte.

Trigésimoprimer. Por las Comisarias de Recursos de las distintas zonas se ordenará a sus Inspectores, a los Agentes de la Autoridad y, en especial, a la Policía del Tráfico, la vigilancia en el cumplimiento de la presente Circular.

Trigésimosegunda. La infracción de los requisitos exigidos en los apartados 5.º al 8.º, ambos inclusive, será sancionada con multas ejecutivas de 10 pe-

setas, que se doblarán sucesivamente en caso de reincidencia, hasta 100 pesetas. Los neumáticos que no vayan en forma legal serán decomisados y puestos a disposición inmediata de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, dando ésta cuenta a la Fiscalía de Tasas para la aplicación de la Ley de 30 de Septiembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* número 277).

Trigésimotercera. Para la ejecución de la inspección del servicio se proveerá a la Policía del Tráfico, por las Delegaciones provinciales, de talonarios de multas ejecutivas y de libros de diligencias cuyos modelos se acompañan y que serán suministrados por esta Comisaría general en forma análoga a las guías de circulación.

Trigésimocuarta. Las liquidaciones se efectuarán por la Policía de Tráfico en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas, con un descuento del 25 por 100 en favor del denunciante.

Trigésimoquinta. Las Delegaciones provinciales rendirán cuenta mensualmente a esta Comisaría general.

Trigésimosexta. La presente Circular anula las 110, 122 y 172 y telegramas postales relativos a esta intervención; se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se anunciará su publicación y fecha de puesta en vigor en la prensa y emisoras de radios locales. Valladolid, 1 de Septiembre de 1941.

CIRCULAR NÚMERO 114

Precios de lanas lavadas

A fin de dar cumplimiento a la Circular número 197 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se publica lo siguiente:

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General la Orden del excelentísimo señor Ministro de dicho Departamento, disponiendo lo siguiente:

«Fijados los precios de las lanas en sucio para la campaña 1941-42 por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de Junio último (*Boletín Oficial* del 18) y determinado por Orden de este Ministerio de fecha 26 de igual mes (*Boletín Oficial* del 30) el valor de G (gastos de sucio a lavado, incluido el de éste) para los distintos tipos de lana, considérase necesario establecer los precios de las lanas lavadas en sus distintos tipos y clases.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previo informe de la Oficina de Precios he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios que registrarán para las lanas lavadas en sus distintos tipos y clases durante la campaña 1941-42, se entenderán para las lanas clasificadas, lavada a fondo, peso acondicionado y mercancía puesta en lavadero o almacenes de la casa vendedora, y serán los siguientes:

Blancas. — 1.ª Trashumante: Precio sin beneficio, 24,30 pesetas kilo. Precio con el 6 por 100 beneficio que determina la Orden del Ministerio de Agricultura, 25,76 pesetas kilogramo.

2.ª Trashumantes: 18,98; 20,12.

3.ª Trashumantes: 12,60; 13,36.

1.ª Barros: 22,22; 23,55.

2.ª Barros: 18,18; 19,27.

3.ª Barros: 12,12; 12,85.

1.ª Carda o Córdoba: 21,23; 22,50.

2.ª Carda o Córdoba: 17,37; 18,41.

3.ª Carda o Córdoba: 11,58; 12,27.

1.ª Entrefina fina: 20,11; 21,32.

1.ª Entrefina fina (pelo): 15,90; 16,85.

2.ª Entrefina fina: 11,58; 12,27.

3.ª Entrefina fina: 10,98; 11,64.

1.ª Entrefina corriente: 18,10; 19,19.

2.ª Entrefina corriente: 11,58; 12,27.

3.ª Entrefina corriente: 10,98; 11,64.

1.ª Entrefina ordinaria: 16,90; 17,91.

2.ª Entrefina ordinaria: 11,58; 12,27.

3.ª Entrefina ordinaria: 10,98; 11,64.

Basta: 10,96; 11,61.

Churra: 10,65; 11,29.

Negras. — 1.ª Fina: 19,18; 20,33.

2.ª Fina: 15,65; 16,59.

3.ª Fina: 11,17; 11,84.

1.ª Entrefina fina: 17,40; 18,44.

2.ª Entrefina fina: 12,17; 12,90.

3.ª Entrefina fina: 10,46; 11,09.

1.ª Entrefina corriente: 15,81; 16,76.

2.ª Entrefina corriente: 11,01; 11,67.

3.ª Entrefina corriente: 10,00; 10,60.

1.ª Entrefina ordinaria: 13,26; 14,06.

2.ª Entrefina ordinaria: 10,43; 11,09.

3.ª Entrefina ordinaria: 9,91; 10,50.

Basta: 9,49; 10,06.

Churra: 9,00; 9,54.

Artículo 2.º Los precios anteriormente relacionados deberán considerarse como máximos.»

Lo que se publica para general conocimiento y, en especial, de los industriales interesados.

Valladolid, 2 de Septiembre de 1941. Por el Gobernador civil, Jefe provincial, el Subdelegado.

2.589

CIRCULAR NÚMERO 117

Precio venta pequeño material eléctrico

A fin de dar cumplimiento a la circular número 201 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se publica lo siguiente:

«Con fecha 4 de Septiembre de 1941, la Secretaría General Técnica comunicó al Jefe del Sindicato del Metal, lo siguiente:

Estudiado por la oficina de precios de este Ministerio la propuesta de ese Sindicato Nacional del Metal, relativa a regulación de los precios de venta al público de pequeño material eléctrico, esta Secretaría General Técnica, ha resuelto, en uso de las facultades que le han sido concedidas, disponer lo siguiente:

1.º Todas las fábricas nacionales de pequeño material eléctrico quedan obligadas a remitir al Sindicato Nacional del Metal, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que dicho Sindicato ponga en su conocimiento la presente disposición, la tarifa de venta al público de sus artículos acompañada de muestra de cada uno de ellos, debiendo ajustarse para la confección de dicha tarifa a las siguientes normas:

a) Para el pequeño material eléctrico, de uso corriente, indispensable para toda instalación de alumbrado y utilización de aparatos domésticos en el interior de una vivienda, que se relaciona a continuación, los precios de venta al

público serán los que resulten de aplicación dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de Abril de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del día 28), con la única modificación de que el descuento para los intermediarios queda reducido al 35 por 100 del precio de venta al público.

Relación de pequeño material eléctrico de uso corriente

Portalámparas rosca normal, latón porcelana.

Portalámparas rosca normal, base porcelana recta.

Interruptor bloc, porcelana, 4 amperios.

Interruptor bloc, porcelana, 6 amperios.

Interruptor basculante (Tumbler) porcelana tapa metal, 3 amperios.

Conmutador bloc, porcelana, 4 amperios.

Pulsador timbre pared, de madera.

Pulsador timbre pared, porcelana.

Pulsador timbre pared, forma de pera.

Base enchufe porcelana, 6 amperios.

Base enchufe porcelana, 6 amperios modelo grande.

Clavija plana porcelana, 6 amperios.

Cortacircuitos petaca porcelana, 5 amperios, unipolar.

Cortacircuitos americana, unipolar, para tapón fusible normal.

Cortacircuitos petaca porcelana, 5 amperios, bipolar.

Cortacircuitos americana, bipolar.

Tapón fusible normal, hilo recambiable hasta 25 amperios.

Tapón fusible normal, hilo soldado hasta 25 amperios.

Portatulipas Edison, latón.

Portatulipas Edison, latón con aro bajo.

Interruptor forma pera, madera, tamaño grande.

Interruptor forma pera, madera, tamaño mediano.

Portalámparas rosca normal, de resina sintética.

Clavija plana de resina sintética, 6 amperios.

Base enchufe, de resina sintética, contactos torneados, 6 amperios.

Interruptor basculante (Tumbler) de resina sintética.

Interruptor rotativo de resina sintética, tipo ligero.

Interruptor rotativo de resina sintética, tipo reforzado.

Enchufe plancha resina sintética, unipolar.

Enchufe plancha resina sintética, bipolar.

Botón pulsador timbre, de resina sintética, cazoleta, latón torneado.

b) Para el pequeño material eléctrico de fantasía, en el que se incluirán los artículos de este género, que puedan considerarse como artículo de lujo, los fabricantes podrán establecer libremente los precios de venta al público con la obligación de, expresarlos sobre cada artículo en etiquetas suspendidas y marchamadas con sello metálico.

2.º Una vez que el Sindicato Nacional del Metal tenga en su poder las tarifas y muestras de los fabricantes de pequeño material eléctrico, procederá a la autorización de los distintos modelos, incluyéndolos en uno u otro de los grupos citados, teniendo presente que ha de quedar garantizada la existencia en el

mercado, por lo menos de un 50 por 100 en número de piezas, de material de uso corriente.

3.º El Sindicato Nacional del Metal exigirá periódicamente la remisión por los fabricantes de sus partes de fabricación, con el fin de controlar el cumplimiento de los porcentajes de uno y otro material autorizados. Debiendo también vigilar si las condiciones técnicas de los artículos se ajustan a las de las piezas depositadas.

Será prohibida por este Ministerio la fabricación del pequeño material eléctrico de fantasía, en el momento que se observe que el mercado no está suficientemente abastecido de artículo corriente.

4.º El Sindicato Nacional del Metal remitirá a esta Secretaría General Técnica copia de todas las tarifas de pequeño material eléctrico que por ella vayan siendo autorizadas».

Lo que se publica para general conocimiento y, en especial, de los industriales interesados.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1941.— Por el Gobernador civil, Jefe provincial, el Subdelegado,

CIRCULAR NÚMERO 118

Precio del sucedáneo del café a base de semilla de algarrobas

A fin de dar cumplimiento a la circular número 203 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se publica lo siguiente:

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, me comunica lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio, la propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, relativo a fijación de precio para el sucedáneo del café elaborado a base de semilla de algarroba o garrofín, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, autorizar provisionalmente los siguientes precios de venta, impuestos incluidos:

Sucedáneo de café elaborado con semilla de algarroba en grano

Precio de venta en fábrica, 10 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 12 pesetas kilogramo.

Estos precios se entenderán como máximos para sucedáneo suministrado en paquetes de 250 gramos de peso y superiores. En paquetes de peso inferior, sobre los precios señalados, podrá cargarse, como máximo, un 5 por 100.

En los paquetes de 25 y 50 gramos, además del recargo anterior, se podrá aumentar la diferencia de costo de los precintos de Aduanas.

Con el fin de que el consumidor pueda distribuir fácilmente este sucedáneo en el mercado, no podrá ser puesto a la venta más que en grano.

Los precios de venta al público deberán ser expresados sobre cada paquete, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Mayo de 1939 (Boletín Oficial del Estado número 144).»

Lo que se publica para general cono-

cimiento y, en especial, para los industriales interesados.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1941. Por el Gobernador civil, Jefe provincial, el Subdelegado.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Zona de Recursos número 9, Salamanca

Secretaría

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA CIRCULAR NÚMERO 4 DE ESTA COMISARÍA REFERENTE A INSTRUCCIONES DE DECLARACIONES DE EXISTENCIAS DE JABÓN, PURÉS, PASTAS PARA SOPA, CHOCOLATES Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE

A fin de aclarar determinadas dudas surgidas en la aplicación de la Circular número 4 de esta Comisaría, se pone en conocimiento de todos los fabricantes a quienes afectan las anteriores industrias, que continuarán remitiendo el parte de existencias a que se hace mención en la misma, dentro de los días 20 a 25 de cada mes, si bien es preciso hacer notar por la presente que las existencias mensuales se referirán a lo elaborado de 20 a 20 de cada mes, quedando por lo tanto sin efecto el concepto de existencias prevenido en la Circular de referencia, según el cual había de ser el que arrojase el total de la elaboración del mes natural.

Al propio tiempo se advierte a los fabricantes, la obligación inexcusable que tienen de remitir, dentro de los días anteriormente mencionados, los partes de existencias aunque éstos sean negativos.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Salamanca, 1 de Septiembre de 1941. El Comisario de Recursos, José Centeno.

2.612

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castrejón

Para oír reclamaciones queda expuesto al público el expediente de habilitación de crédito.

Castrejón, 30 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Manuel González.

2.606

Melgar de Arriba

El repartimiento general de utilidades para 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, a fin de que durante los mismos y los tres siguientes, puedan examinarlo quienes lo estimen conveniente y presenten las reclamaciones fundadas si lo creen necesarias.

Melgar de Arriba, 2 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Antonio Rodríguez. Visto bueno: El Alcalde, S. Rodríguez.

2.605

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado, entre otras cosas, se cite a los herederos de don Paulino Herrero, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que, el día veintidós de Septiembre, a las once horas, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, a fin de celebrar el juicio verbal civil, instado por don Enrique Prada Carreño, contra dichos herederos, sobre reclamación de ochocientos cuarenta y nueve pesetas con noventa y tres céntimos.

Y en atención a ignorarse el domicilio o paradero actual de dichos herederos, se les cita por medio de la presente cédula de citación, para que, el día y hora antes indicados, comparezcan a la celebración del juicio expresado, con el apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, de conformidad con el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo verificarlo con los medios de prueba que tenga por conveniente.

Valladolid, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

2.610—275

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil

Venta número 58.—Valladolid

CAMIONES Y TURISMOS

Esta Comisión pone en venta ciento cincuenta y siete vehículos, camiones, turismos y furgonetas, de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción; admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, Plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, y en el aparcamiento del campo de Canterac (Valladolid), como asimismo los vehículos de referencia depositados en el mencionado campo.

La venta tendrá lugar el próximo día 17 de los corrientes, a las nueve de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 3 de Septiembre de 1941.

276

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial